

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 761
Popayán,

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad.-

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los señores APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998, el Juzgado mediante Auto No. 1062 de fecha _____ dispuso: **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro del establecimiento de Comercio "CAFÉ INTERNET Y ENTRETENIMIENTOS", identificado con Matrícula No. 00083415, de propiedad de LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y cancelar la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 0856 del 27 de Marzo de 2017.

SE ADVIERTE IGUALMENTE, que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno Número dos, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, únicamente, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 762
Popayán,

Señores:
BANCOS
Ciudad.-

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los señores APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998, el Juzgado mediante Auto No. 1062 de fecha _____ dispuso: **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, tenga depositadas en Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Banco de Occidente, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y que sean susceptibles de esta medida en oficinas de Popayán.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y cancelar la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 0471 del 14 de Febrero de 2018.

SE ADVIERTE IGUALMENTE, que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno Número dos, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, únicamente, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 763
Popayán,

Señores:
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Ciudad.-

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los señores APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998, el Juzgado mediante Auto No. 1062 de fecha _____ dispuso: **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del salario devengado o por devengar que sean susceptibles de ésta medida y que perciba el señor APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y cancelar la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 0470 del 14 de Febrero de 2018.

SE ADVIERTE IGUALMENTE, que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno Número dos, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, únicamente, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 764
Popayán,

Señores:
ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
Ciudad.-

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los señores APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998, el Juzgado mediante Auto No. 1062 de fecha _____ dispuso: **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de los dineros que devengue el ejecutado APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y que sean susceptibles de esta medida.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y cancelar la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 2954 del 5 de Octubre de 2018.

SE ADVIERTE IGUALMENTE, que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno Número dos, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, únicamente, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 765
Popayán,

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad.-

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los señores APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998, el Juzgado mediante Auto No. 1062 de fecha _____, el Juzgado dispuso en su parte resolutive lo siguiente:... PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando a través de apoderado judicial, en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificados con C.C. Nos. 76.321.998 y 76.316.765, respectivamente, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, así mismo se advierte que, en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno No. 2, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta ARLEY MENDEZ BETANCORTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.321.998, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00, que cursa en el Despacho arriba indicado, Líbrense los Oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar. TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

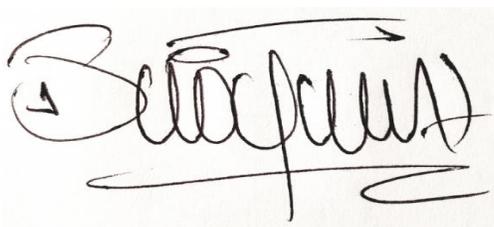
Así mismo, me permito adjuntar copia de los Oficios Nos. 761,762, 763 y 764, respectivamente, de fecha _____, dirigidos a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, BANCOS Y CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, A LA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y A LA ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, respectivamente, mediante los cuales se informa que el Juzgado dispuso: **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del salario devengado o por devengar que sea susceptible de dicha medida y que perciba el señor APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.321.998, así como también se ordenó levantar la medida de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias y Corporaciones de Ahorro y Vivienda, por lo que se solicitó para ello tomar nota de la presente decisión y cancelar las medidas cautelares comunicadas mediante OFICIOS Nos. 0856 del 27 de Marzo de 2017, Oficio 0471 y 0470 del 4 de febrero de 2018, y finalmente Oficio No. 2954 del 5 de octubre de 2018, respectivamente.

SE ADVIERTE IGUALMENTE, que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno Número dos, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta el señor ARLEY MENDEZ BETANCOURTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, únicamente, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 766
Popayán,

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad.-

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

Cordial Saludo.

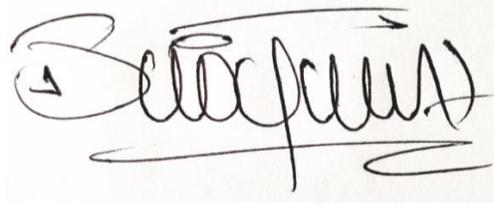
Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los señores APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765 y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificado con C.C. No. 76.321.998, el Juzgado mediante Auto No. 1062 de fecha _____, el Juzgado dispuso en su parte resolutive lo siguiente:... PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando a través de apoderado judicial, en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificados con C.C. Nos. 76.321.998 y 76.316.765, respectivamente, conforme lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, así mismo se advierte que, en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno No. 2, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta ARLEY MENDEZ BETANCORTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.321.998, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00, que cursa en el Despacho arriba indicado, Líbrense los Oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar. TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y devolver en el estado en que se encuentren los Despachos Comisorios Nos. 020 del 2 de Marzo de 2017, en el cual se ordenó adelantar diligencia de lanzamiento y Despacho Comisorio No. 050 de fecha 25 de abril de 2017, que

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

ordenó llevar a cabo diligencia de Embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio "CAFÉ INTERNET Y ENTRETENIMIENTOS".

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 27 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1.062

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y haberse entregado el bien a la arrendataria.

ANTECEDENTES PROCESALES

MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificados con C.C. Nos. 76.316.765 y 76.321.998, respectivamente, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un contrato de arrendamiento.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 825 de fecha 24 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 30 de septiembre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y porque el bien fue entregado a la arrendadora, razón por la que solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00431-00
D/te. MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO
D/do. APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación y porque a la demandante le fue entregado el bien inmueble. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes, finalmente y dado que dentro de este asunto existe solitud de remanentes por parte de otro despacho, se dispondrá lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por MARIA ESPERANZA CASTRO ASTUDILLO, identificada con C.C. No. 31.268.666, actuando a través de apoderado judicial, en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS y LENIN ARTURO QUIÑONES RENDON, identificados con C.C. Nos. 76.316.765 y 76.321.998, respectivamente, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, así mismo se advierte que, en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, mediante Oficio No. 096 del 16 de enero de 2018, visible a folio 108 del cuaderno No. 2, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta ARLEY MENDEZ BETANCOURTH en contra de APOLINAR VIDAL ROJAS, identificado con C.C. No. 76.316.765, proceso radicado Bajo Partida No. 19-001-40-03-0001-2018-00084-00, que cursa en el Despacho arriba indicado. Líbrense los Oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00630-00
D/te. HENRY VARGAS
D/do. MIYER CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 27 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 895

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00630-00
D/te. HENRY VARGAS
D/do. MIYER CASTRO

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

HENRY VARGAS, identificado con C.C. No. 10.542.149, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MIYER CASTRO, identificado con C.C. No. 10.541.403, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 214 de fecha 26 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 8 de septiembre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00630-00
D/te. HENRY VARGAS
D/do. MIYER CASTRO

inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado HENRY VARGAS, identificado con C.C. No. 10.542.149, actuando a través de apoderada judicial, en contra de MIYER CASTRO, identificado con C.C. No. 10.541.403, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales en caso de llegar a existir a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00630-00
D/te. HENRY VARGAS
D/do. MIYER CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 751

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
SERVAGRO LTDA.
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00630-00
D/te. HENRY VARGAS
D/do. MIYER CASTRO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por HENRY VARGAS, identificado con C.C. No. 10.542.149, actuando a través de apoderada judicial, en contra de MIYER CASTRO, identificado con C.C. No. 10.541.403, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sea susceptible de esta medida que devengue el señor MIYER CASTRO, identificado con C.C. No. 10.541.403.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIOS Nos. 0190 de fecha 27 de Enero de 2017, 1.145 del 5 de Abril de 2018 y 1743 del 25 de junio de 2018.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ISRAEL FERNANDEZ

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 990 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
Notificaciones	\$6.500.00
Edicto	\$20.000.00
TOTAL	\$626.500.00

TOTAL: SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$626.500.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1117

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00259-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ISRAEL FERNANDEZ

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'AP' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 27 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 897

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE S.A.S.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y que se cancelen las medidas cautelares.

ANTECEDENTES PROCESALES

COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA, identificado con Nit. No. 900157257-5, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de AGREGADOS PURACE S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una factura de venta.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1957 de fecha 13 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 16 de Septiembre de 2020, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE S.A.S.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA, identificado con Nit. No. 900157257-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de AGREGADOS PURACE S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos que se encuentran a ordenes del Despacho y por cuenta de este proceso a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 754

Popayán, 27 de octubre de 2020

Señores:
BANCO
Popayán – Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA, identificado con Nit. No. 900157257-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3, conforme lo indicado en precedencia. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3, tenga depositadas en los Bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, ITAU Y BANCOOMEVA.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 2.263 del 13 de Septiembre de 2018.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 755

Popayán, 27 de octubre de 2020

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Popayán – Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA, identificado con Nit. No. 900157257-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3, conforme lo indicado en precedencia. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro del establecimiento de comercio denominado AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., ubicado en la Calle 18 AN No. 6A - 04 Ofi. 102 de la ciudad de Popayán, denunciado como de propiedad de la entidad demandada, AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 2.264 del 13 de Septiembre de 2018.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 756

Popayán, 27 de octubre de 2020

Señor:
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN
Popayán – Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00346-00
D/te. COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA
D/do. AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo (Disposiciones Especiales para Efectividad de Garantía Real), presentado por COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA, identificado con Nit. No. 900157257-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3, conforme lo indicado en precedencia. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro del establecimiento de comercio denominado AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., ubicado en la Calle 18 AN No. 6A - 04 Ofi. 102 de la ciudad de Popayán, denunciado como de propiedad de la entidad demandada, AGREGADOS PURACE APLICADAS S.A.S., identificada con Nit. No. 900827829-3.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR el Despacho Comisorio No. 026 de fecha 18 de Marzo de 2019 y devolverlo en el estado en que se encuentre.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', written over a light-colored background.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Dir. Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00843-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
D/do. JEFERSON BARRAZA ESCORCIA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 996 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000.00
Notificaciones	\$22.100.00
TOTAL	\$2.122.100.00

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 2.122.100.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1118

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00843-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC
D/do. JEFERSON BARRAZA ESCORCIA

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00851-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
D/do. YEISON JULBIO SANCHEZ GÓMEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 985 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000.00
Notificaciones	\$20.500.00
TOTAL	\$1.920.500.00

TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.920.500.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1130

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00851-00
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
D/do. YEISON JULBIO SANCHEZ GÓMEZ

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00918-00
D/te. OMAR SIGIFREDO QUIROZ GÓMEZ
D/do. NEL VICENTE ANGULO CASTILLO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 984 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000.00
Notificaciones	\$14.000.00
TOTAL	\$144.000.00

TOTAL: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 144.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1131

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00918-00
D/te. OMAR SIGIFREDO QUIROZ GÓMEZ
D/do. NEL VICENTE ANGULO CASTILLO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 27 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 887

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO, identificado con C.C. No. 1.109.494.062, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de EVER MAURICIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 76.029.588, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 819 de fecha 27 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 8 de octubre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO, identificado con C.C. No. 1.109.494.062, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de EVER MAURICIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 76.029.588, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales sobrantes a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 704

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 20190-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por FREDY ALEJANDRO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.109.494.062, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de EVER MAURICIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 76.029.588, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sea susceptible de ésta medida que devengue el señor EVER MAURICIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 76.029.588.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 610 de fecha 27 de Marzo de 2019.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 705

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCO
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 20190-00339-00
D/te. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ
D/do. EVER MAURICIO GONZALEZ

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por FREDY ALEJANDRO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.109.494.062, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de EVER MAURICIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 76.029.588, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida, que el demandado EVER MAURICIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 76.029.588, tenga depositados en las siguientes instituciones financieras: BANCO DE COCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, DAVIVIENDA S.A., POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA Y BANCO AGRARI DE COLOMBIA.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 611 de fecha 27 de Marzo de 2019.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 27 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 896

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.292.437, actuando a nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 667 de fecha 15 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 29 de septiembre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.292.437, actuando a nombre propio, en contra de YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales en caso de llegar a existir a la parte demandada y los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 752

Popayán, 27 de octubre de 2020

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.292.437, actuando a nombre propio, en contra de YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sea susceptible de ésta medida que devengue la señora YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 510 de fecha 15 de Marzo de 2019.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large 'G' and ending with a long horizontal stroke.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 753

Popayán, 20 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL – HOY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00026-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
D/do. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.292.437, actuando a nombre propio, en contra de YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, que sean de propiedad de la ejecutada YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA en contra de YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con C.C. No. 40.395.161, dentro del proceso que se lleva en su Despacho radicado bajo partida No. 2017-00334-00.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 656 de fecha 1 de Abril de 2019.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez', written on a light-colored rectangular background.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00087-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. YULI ANDREA URBANO RUIZ

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 988 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000.00
Notificaciones	\$40.000.00
TOTAL	\$790.000.00

TOTAL: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1132

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00087-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. YULI ANDREA URBANO RUIZ

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. LUIS EDUARDO ERASO ERASO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 987 del 2 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$780.000.00
Notificaciones	\$40.000.00
TOTAL	\$820.000.00

TOTAL: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 820.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1133

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. LUIS EDUARDO ERASO ERASO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00194-00
D/te. GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
D/do. HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 27 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 894

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00194-00
D/te. GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
D/do. HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA, identificado con C.C. No. 10.525.752, actuando a nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO, identificado con C.C. No. 94.074.441, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1152 de fecha 26 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 24 de septiembre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas y se ordene el archivo de este asunto.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00194-00
D/te. GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
D/do. HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA, identificado con C.C. No. 10.525.752, actuando a nombre propio, en contra de HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO, identificado con C.C. No. 94.074.441, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales en caso de llegar a existir a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00194-00
D/te. GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
D/do. HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 750

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores
PAGADOR – TESORERO CLARO COUNICACIONES S.A.
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00194-00
D/te. GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA
D/do. HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA, identificado con C.C. No. 10.525.752, actuando a nombre propio, en contra de HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO, identificado con C.C. No. 94.074.741, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sea susceptible de ésta medida que devengue el señor HAROLD STEVEN RAMOS VELASCO, identificado con C.C. No. 94.074.441.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 809 de fecha 26 de Abril de 2019.

De Usted, cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Gustavo Adolfo Barragan Lopez'.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2019-00231-00
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GÓMEZ Y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 983 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.300.000.00
Notificaciones	\$13.000.00
Edicto	\$78.000.00
TOTAL	\$2.391.000.00

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.391.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1134

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2019-00231-00
D/te. NELLY ESPERANZA BARRERA IMBACHI
D/do. ROBERT ALEXANDER DORADO GÓMEZ Y JAIME ANDRES MUÑOZ GURRUTE

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00384-00
D/te. BANCO AV VILLAS
D/do. NUBIA MOLANO RENGIFO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive del Auto No. 995 del 02 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000.00
Notificaciones	\$60.000.00
TOTAL	\$1.360.000.00

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.360.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1135

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00384-00
D/te. BANCO AV VILLAS
D/do. NUBIA MOLANO RENGIFO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AP' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez